



RESOLUCIÓN CJR21-0629
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por José David López Herrera”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JOSÉ DAVID LÓPEZ HERRERA**, el 17 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se tuvo en cuenta la experiencia laboral de más de 7 años en la Rama Judicial, como tampoco el título de especialista en gerencia de proyectos, por lo que solicita se revise y se corrija el registro de elegibles.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-164 del 17 de agosto del año 2021 en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, respecto del puntaje asignado en el factor de “Capacitación adicional” del señor JOSÉ DAVID LÓPEZ HERRERA, aspirante al cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)Experiencia y Docencia (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085'262.840	420.24	161.00	40.67	35.00	656.91

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor José David López Herrera, quien se presentó para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, contra el registro seccional de elegibles contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
43	1085262840	LÓPEZ HERRERA JOSÉ DAVID	420.24	161.00	40.67	5.00	626.91

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261701	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener (2) dos años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional.**

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Bachiller con énfasis en educación	Institución Educativa Municipal Normal Superior de Pasto	N/A Requisito mínimo exigido
Licenciado en Informática	Universidad de Nariño	30
Curso de Diseñador Web y Móvil en HTML5, CSS3 y JQUERY (45 Horas)	Authorized Training Center	5
Curso Cisco Certified Network Associated	INNATEL NETWORK LABS	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo

Título	Institución	Puntaje
Curso Semi-intensivo Preparación en Aptitud Numérica, Aptitud Verbal, Componente Pedagógico y Pruebas Psicotécnicas (20 Horas)	Magisterio Formación	N/A intensidad horaria insuficiente (inferior a las 40 horas)
Taller de Capacitación de Procesos de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior 2010	Ministerio de Educación Nacional	N/A intensidad horaria insuficiente (inferior a las 40 horas)
Total		35

De conformidad con los documentos aportados, el título de bachiller académico no se puntuó como quiera que es el requisito mínimo del cargo, en cuanto al título profesional de Licenciado en Informática se le otorgó 30 puntos por estudios de pregrado para nivel de auxiliar y operativo, de los cursos de capacitación aportados solo se puntúa el curso de Diseñador Web y Móvil en HTML5, CSS3 y JQUERY (45 Horas), por cuanto los otros 3 no cumplen con intensidad horaria o no tienen relación con el cargo, para un total de 5 puntos, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, "Por medio del cual se dispones que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de a Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 35 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición se ajusta los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante, quien recurrió por el factor experiencia adicional y docencia al momento de inscripción para acreditar dos años (720 días) de experiencia en actividades relacionada con el cargo son los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
D.S.A.J. Área Administrativa – Rama Judicial	Auxiliar Administrativo 03	09/10/2013	01/01/2015	443
D.S.A.J. Área de Talento Humano -Rama Judicial	Asistente Administrativo DEAJ	02/01/2015	21/03/2017	800
D.S.A.J. Área de Talento Humano -Rama Judicial	Asistente Administrativo DEAJ	22/03/2017	20/10/2017	209
Total				1452

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1452 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1452 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 732 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 40.67 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde; así las cosas, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución No. CSJNAR21-164 del 17 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió el recurso de reposición, en el ítem del factor capacitación adicional y Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021 por la que se conformó el Registro Seccional de Elegibles, en el factor experiencia adicional y docencia respecto del señor **JOSÉ DAVID LÓPEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.262.840 aspirante al cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

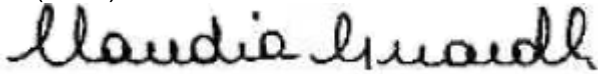
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1085262840	LÓPEZ HERRERA JOSÉ DAVID	420.24	161.00	40.67	35.00	656.91

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta Resolución al señor **JOSÉ DAVID LÓPEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.262.840, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT